

Auto Interlocutorio No. 848
Radicado: 17001610000020190003800 NI4920
Condenado: Yesica Alejandra Ríos Ríos
Cédula: 1053841592
Conducta: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Asunto: Liberación definitiva



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO:

Decide el despacho sobre la liberación definitiva de la señora **Yesica Alejandra Ríos Ríos** quien se encuentra gozando del subrogado de la libertad condicional, respecto de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales, Caldas.

II. ANTECEDENTES:

1. El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, el 25 de junio de 2019, condenó a la señora **Yesica Alejandra Ríos Ríos** a una pena de **48 meses de prisión y multa de 62 S.M.L.M.V**, por haber incurrido en la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.
2. El Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, por medio de auto No. 1543 del 21 de septiembre de 2021, le concedió el subrogado de libertad condicional a la señora **Yesica Alejandra Ríos Ríos**, determinado que el periodo de prueba equivalía a **32 meses** y fijando caución por un valor de **1 S.M.L.M.V**.
3. El Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, por medio de auto No. 1624 del 08 de octubre de 2021, exoneró a la señora **Yesica Alejandra Ríos Ríos**, de la caución impuesta.
4. El 11 de octubre de 2021, la señora **Yesica Alejandra Ríos Ríos**, suscribió acta de compromisos para empezar a gozar del subrogado otorgado.
5. A la fecha se cumplió el periodo de prueba establecido.

III. CONSIDERACIONES:

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para decidir la presente.

2. De la liberación definitiva.

Auto Interlocutorio No. 848

Radicado: 17001610000020190003800 NI4920

Condenado: Yesica Alejandra Ríos Ríos

Cédula: 1053841592

Conducta: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes

Asunto: Liberación definitiva

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

“EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

No reposa en el dossier constancia alguna que permita inferir que la señora **Yesica Alejandra Ríos Ríos** haya incurrido en el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado. Así que, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado observó a cabalidad las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el despacho procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la sanción penal y conceder la liberación definitiva, respecto de la pena de prisión impuesta a la señora **Yesica Alejandra Ríos Ríos**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1053841592, en el proceso radicado bajo el No. 17001610000020190003800.

SEGUNDO: Remitir la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, ante el Juzgado fallador para que se proceda con el archivo definitivo.

TERCERO: Ordenar al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto, informando que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase,



JOSE RUBIEL HENAO CARDONA
Juez

Auto Interlocutorio No. 848

Radicado: 17001610000020190003800 NI4920

Condenado: Yesica Alejandra Ríos Ríos

Cédula: 1053841592

Conducta: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes

Asunto: Liberación definitiva

Hoy _____ de 2024, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

Yesica Alejandra Ríos Ríos
Condenado

Diana Patricia Mazo Velásquez
Procuradora delegada

Clarisa Ortiz Márquez
Defensoría Pública

Antonio José Villegas Carmona
Secretario CSAJEPMS